



PROCEDIMIENTO PARA EL REEMPLAZO DE JUECES POR AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA

RESOLUCIÓN No. 03-2021

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en sus artículos 75 y 82, reconoce los derechos a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica;

Que la Constitución de la República en sus incisos primero, segundo y tercero del artículo 182 ordena: *La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. Existirán conjuetas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares...";*

Que el artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, agregado por el artículo 40 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, dispone: *"...2. En caso de cesación de una jueza o juez por las causales previstas en este Código antes de cumplir nueve años en funciones, será reemplazado por la conjueta o el conjuez especializado mejor puntuado en la última evaluación dirigida por el Consejo de la Judicatura, quien cumplirá sus funciones hasta terminar el período correspondiente al de la jueza o juez cesado. En caso de no aceptar la conjueta o el conjuez especializado dicha designación, se nombrará al siguiente mejor puntuado...";*

Que el artículo 173.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, agregado por el Art. 41 de la Ley s/n, R.O. 345-S, 08-XII-2020, establece: *"Causales de cesación de los miembros*

de la Corte Nacional de Justicia.- El Consejo de la Judicatura, garantizando el derecho a la defensa y a través de un procedimiento administrativo con veeduría ciudadana conformada por destacados profesionales del Derecho con probidad, ética y notable trayectoria, podrá cesar a las juezas, jueces, conjuetas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia cuando incurran en una de las siguientes causales: 1. Incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada y declarada por un tribunal de médicos; 2. Haber incurrido en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 109 del presente Código; y, 3. Las demás establecidas de forma expresa en la Constitución y la ley”;

Que el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Reemplazo temporal.- En caso de ausencia o impedimento de una jueza o juez que deba actuar en determinados casos, la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará, previo el sorteo respectivo a una conjueta o conjuez para que lo reemplace”;*

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 201 determina que a las conjuetas y a los conjueces les corresponde: *“1. Reemplazar, por sorteo, a las juezas y jueces en caso de impedimento o ausencia;...”;*

Que existe duda en cuanto al mecanismo legal que se debe aplicar cuando se produzcan puestos vacantes en la Corte Nacional de Justicia de juezas y jueces nacionales titulares y conjuetas o conjueces nacionales, en el evento de que el concurso convocado por el Consejo de la Judicatura para su selección, no hubiere logrado designar el número total de juezas y jueces para el que fue convocado;

Que además, existen dudas respecto de la forma en que el Presidente de la Corte Nacional de Justicia debe proceder para llamar a las y los Conjueces que reemplazarán a una o un Juez Nacional en caso de ausencia definitiva;

Que también han surgido dudas sobre el procedimiento que debe seguir la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia para el reemplazo de un Conjuez, en caso de ausencia temporal;

Que a fin de garantizar los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, contemplados en la Constitución de la República, es necesario establecer reglas previas, claras, públicas respecto de la forma en que se llamará a los Conjueces, tanto en caso de ausencia definitiva, como en el de impedimento o ausencia temporal;

En uso de la atribución legal prevista en el artículo 180 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1.- Ausencia definitiva de un Juez Nacional.- Si una Jueza o Juez Nacional cesare en su cargo por una de las causas previstas en la ley antes de cumplir el período para el cual fue designado, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará en su reemplazo a la conjuenza o el conjuenz de la respectiva Sala especializada que haya obtenido la mejor puntuación en la última evaluación dirigida por el Consejo de la Judicatura, quien cumplirá sus funciones hasta terminar el período correspondiente al de la jueza o juez cesado o hasta que se nombre el titular.

En caso de no aceptar la conjuenza o el conjuenz especializado dicha designación, se llamará al siguiente mejor puntuado de la misma Sala y así sucesivamente. Si no hubiere o no aceptase ninguno de los conjuences de la sala especializada, se llamará al conjuenz mejor puntuado de la Sala afín, y a su falta, a cualquiera de las demás conjuenzas o conjuences de la Corte Nacional de Justicia, en el orden de puntuación de la respectiva evaluación.

Si existieren conjuences evaluados y otros no evaluados, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará primero a aquellos que hubieren sido evaluados en la Sala respectiva y a su falta, a la Conjuenza o Conjuenz más antiguo de la respectiva especialidad, en el orden en que hubieren sido designados.

Si existieren conjuences titulares y temporales, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará primero a los titulares.

En ningún caso un conjuenz podrá reemplazar a un juez por un tiempo mayor al que correspondiere a su propia designación.

Art. 2.- Procedimiento para el encargo por ausencia temporal de un Juez Nacional.- En los casos de ausencia temporal de una de las Juezas o Jueces Nacionales, la Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará, previo sorteo, a uno de los conjuences hábiles de la respectiva Sala especializada para que lo reemplace, con los mismos deberes y atribuciones que el principal.

Si la Conjuenza o Conjuenz llamado estuviese también impedido o ausente, se llamará por sorteo a otro de los conjuences o conjuenzas de la sala especializada, y así sucesivamente. En caso de estar impedidos o ausentes todos los conjuences de la sala especializada, se llamará por sorteo a los Conjuences de la Sala afín, y a su falta, a cualquiera de las demás Conjuenzas o Conjuences de la Corte Nacional de Justicia.

Art.3.- Salas afines.- Son Salas afines:

- Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario;

- Civil y Mercantil; Laboral; y, Familia, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores;
- Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado con la Sala que conozca Adolescentes Infractores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Una vez que se integren las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia con sus juezas o jueces titulares, quedarán sin efecto todos los encargos realizados a los Conjueces de los despachos vacantes.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

f) Dr. Iván Saquicela Rodas, PRESIDENTE; Dra. Katerine Muñoz Subía, Dr. José Suing Nagua, Dra. Daniella Camacho Herold, Dr. Marco Rodríguez Ruiz, Dr. Milton Velásquez Díaz, Dr. Alejandro Arteaga García, Dra. Enma Tapia Rivera, Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Fabián Racines Garrido, Dr. Byron Guillen Zambrano, Dr. Walter Macías Fernández, Dr. Luis Rivera Velasco, Gustavo Durango Vela, Iván Larco Ortuño, Fernando Cohn Zurita, María de los Angeles Montalvo Escobar, Carlos Pazos Medina, Pablo Valverde Orellana, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Julio Arrieta Escobar, CONJUEZ NACIONAL. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.